

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14

ACTA N° 06-2020
Sesión celebrada el 06 de Junio 2020

Acta de la sesión ordinaria número seis de la Junta Directiva del Colegio de Biólogos de Costa Rica, celebrada a las trece horas con cuarenta y tres minutos del seis de junio del dos mil veinte, en el contexto de la emergencia de salud por la pandemia covid 19, se realiza la sesión en modo virtual a través de la plataforma Zoom.

Miembros presentes: Sra. Ana Cecilia Chaves, Presidente; Sr Javier Víquez, Vicepresidente; Sra. Fabiola Araya May, secretaria; Max Paniagua Sánchez tesorero Alejandro Méndez Zúñiga Vocal I Sra. Marcela Sánchez Ocampo Vocal II, Sr. Pompilio Campos Chinchilla Vocal III.

Miembros ausentes con justificación: Sra Priscilla Redondo Arias, Vocal IV.

15
16
17
18

ARTÍCULO 1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN

La Sra. Ana Cecilia Chaves Quirós, Presidenta, comprueba el quorum y procede a dar inicio a la sesión ordinaria N° 06-20, del 06 de junio del 2020.

19
20
21
22

ARTÍCULO 2. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 05-2020 DE JUNTA DIRECTIVA

La Sra. Ana Cecilia Chaves Quirós, Presidenta, somete a consideración de los presentes la agenda de la Sesión 06-2020

23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37

1. Verificación de quórum 2. Lectura y Aprobación de la Agenda de Sesión Ordinaria N°06-2020 de Junta Directiva 3. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N°05-2020 de Junta Directiva. 4. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria N°04-2020 de Junta Directiva 5. Asuntos Financieros a) Informe Financiero a abril 2020 b) Informe Tesorería mayo 6. Informe de Presidencia 7. Control de Acuerdos 8. Lectura de Correspondencia 9. Revisión y aprobación de solicitudes de Incorporación 10. Informe sobre segundo grupo Colegiados que han solicitado Medidas respecto a Emergencia Sanitaria-COVID19 y aprobación de exoneraciones 11. Revisión de solicitudes de Exoneración, Reincorporación y Renuncias 12. Nombramiento Comisión de Especialidades 13. Asuntos Administrativos a) Reorganización administrativa y nombramiento de coordinador b) Pendientes: Seguridad, pólizas, moto 14. Informe Comisiones a. Vida Silvestre. b. Comisión Mixta SETENA c. Comité de ética

38
39
40

Acuerdo 01-S06-2020. Se aprueba la agenda con 7 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme.

41
42
43
44
45
46
47
48

ARTÍCULO 3. APROBACIÓN DE ACTAS

Se revisa el acta de la sesión ordinaria 05-2020 y sesión extraordinaria 04, se presenta la observación de corregir los espacios para que quede continuo.

Acuerdo 02-S06-2020. Se aprueba el acta de la sesión 05-2020 con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme.

Acuerdo 03-S06-2020. Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria 04-2020 con 6 votos a favor, 0 en contra y 1 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme.

49 **ARTÍCULO 4. ASUNTOS FINANCIEROS**

50 **1-Informe financiero abril 2020**

51 Max Paniagua presenta los estados de cuenta de todos los bancos utilizados por
52 el Colegio de Biólogos de Costa Rica: Banco de Costa Rica, Banco Promérica y
53 Banco Popular. Max Paniagua hace la observación de la urgencia de realizar el
54 cambio en el Banco Promérica junto con la Sra Ana Cecilia Chaves y la Sra Ileana
55 Moreira. Alejandro hace la consulta si ha habido cambios en los movimientos de
56 Colegio, Max le comenta que no ha habido cambios significativos en el flujo de
57 dinero.

58 **2-Informe tesorería mayo**

59 Se recibe informe de tesorería.

60 -----
61 **ARTÍCULO 5. INFORME DE PRESIDENCIA**

62 **1-Coordinación área administrativa**

63 Personal administrativo

64 Renuncia de Andrea Esquivel por motivos personales y se pagó su liquidación

65 Ejecución de despido de Rina Medina sin responsabilidad patronal, se le depositó
66 la liquidación

67 Se está trabajando con la mitad del personal. Asignación temporal de tareas entre
68 Xarie Arrieta y Karla Abarca

69 Se recibió de parte de Rina Medina los documentos y equipo a su cargo

70 Se realizó cambio de llaves de todo el edificio, se aprovechó para mastrar lo
71 que era posible.

72 Se revisaron 16 ofertas para remplazo de asistente administrativo, se
73 seleccionaron 6 para entrevista que se realizarán en la próxima semana.

74 Elaborar Tr para puesto de coordinación administrativa

75 Necesidad de reorganizar el área administrativa, limpieza y optimización del
76 espacio

77 Informe del SAC (al 26 de mayo) sobre cumplimiento del personal de planta. Se
78 mantiene inconstancia de Rina de falta de marcas a la salida,

Nombre	Horas marca al mes
Xarie Arrieta	106:14
Karla Abarca	119:09
Rina Medina	83:04

79 Cambio de proveedor servicios de internet se realizó y Carlos ajustó la impresora
80 pero por el estado del equipo no se logra aprovechar lo que la red da, se
81 recomienda conectar por cableado las compus, por ahora las dos que se están
82 utilizando. O las cuatro de una vez

83 Se pusieron al día los pagos de Carlos. La migración del sistema se encuentra
84 desde Marzo en funcionamiento, trabajando en los pendientes.

85 Seguridad (no hay sistema de respuesta) se solicitaron cotizaciones para resolver
86 el tema

87 Extintores (recargar), solicitar al proveedor

88 Falta firmar el contrato de limpieza ya están trabajando desde hace 2 meses y rina
89 no lo ha pasado a firmar

90 **2- FECOPROU. Sesión virtual**

91 Asistencia Anny Chaves por CBCR

92 Discusión sobre 5G y radiaciones electromagnéticas y comisión para preparar
93 documento.

94 Informes de comisiones (tuve que ir al Hospital y no los pude escuchar)

95 **4- Profesionales en salud**

96 Proyecto fue recibido en comisión para estudio, necesidad de adelantarlos en la fila,
 97 apoyar gestiones del equipo de trabajo.
 98 Se recibe informe de presidencia.

99 -----

100 **ARTÍCULO 6. CONTROL DE ACUERDOS**

101 **Cuadro de acuerdos de la Sesión 05**

Acuerdo	Enunciado	Cumplimiento
Acuerdo 01-S05-2020	Se aprueba la agenda con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme	100% Se aprueba en sesión de Junta Directiva
Acuerdo 02-S05-2020	Se aprueba el acta de la sesión 04-2020 del día 18 de abril 2020 con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Acuerdo unánime y en firme.	100% Se aprueba en Sesión de Junta Directiva
Acuerdo 03-S05-2020	Se aprueba otorgar la exoneración por la situación relacionada al COVID 19 a los siguientes afiliados: David A. Rodriguez Arias #2450, Rosibel Ortiz Rodriguez #1850, Luis Rafael Sanes Ayala #1073, Esteban Mauricio Calderon Sancho #1988, Maria Valeria Quezada Phillips #2320, Jose Andres Vargas Solano #2584, Delia Maria Zavala Alvarez #1947, Tibisay Elena Carrillo Porras #2555, Andrea Lucia Castro Cruz #2205, Beatriz Alejandra Rojas Barrantes #2402, Maria Isabel Trejos Brenes #2398, Diana Patricia Perez Villalobos #2260, Juan Gabriel Franco Traña #2244, Wim De Backer Vanden Driessche #2460, Stefania Jimenez Molina #2628, Manuel Alexander Trejos Ramos #2533, Yendry Pamela Campos Chaves #1975, Votos a favor 7, votos en contra 0	100% Se ejecuta enviando los oficios correspondientes para informar a cada agremiado de la resolución de la Junta Directiva.
Acuerdo 04-S05-2020	Se aprueba a los señores: Sara Gateño Roche #1178 se aprueba Renuncia, Marco Aguilar Hernandez #2617 se aprueba Renuncia, Silvia Maria Arce Solano #2351 se aprueba su Renuncia, Esteban Ramirez Rivera #2250 se aprueba Reincorporación, Bernal Burgos Zamora #395 se aprueba como Biólogo Pensionado, Brenda Priscilla Portugués Solano #2581 se aprueba Exoneración, Lucia Rodriguez Montero #2465 se aprueba Exoneración. Votos a favor 7, votos en contra 0	100% Se ejecuta enviando los oficios correspondientes para informar a cada agremiado de la resolución de la Junta Directiva.
Acuerdo 05-S05-2020	Se aprueba como caso de excepción por motivo de salud al señor Roberto Lee Ramirez se le exime del pago de cuotas del fondo de mutualidad por el tiempo que tiene exoneración. Y al Sr Oscar Mario Arias Cordero, una exención del pago de la colegiatura como casos de excepción. En esta votación la presidencia se recusó del voto, a favor 4 votos.	100% 100% Se ejecuta enviando los oficios correspondientes para informar a cada agremiado de la resolución de la Junta Directiva.
Acuerdo 06-S05-2020	Solo serán aceptados para incorporarse como miembros ordinarios al Colegio de Biólogos de Costa Rica los profesionales en ciencias biológicas que en su malla curricular se incluya al menos un 80% de créditos en materias de ciencias biológicas y que tengan formación en las áreas que contempla el artículo 2 del Reglamento a la ley del Colegio de Biólogos de Costa Rica. Publicar en la página del colegio	100% Se publica acuerdo en página Web del CBCR.

	encabezando los requisitos para incorporación.	
Acuerdo 07-S05-2020	Se conoce el oficio de SINAC sobre caso de Pablo Morales por ejercicio de Regencias sin estar en el registro del SINAC. Trasladar al comité de ética para su conocimiento y recomendación.	100% Se le remite documentación al Comité de Ética.

102

Cuadro de acuerdos pendientes de ejecución

Acuerdo	Enunciado	Cumplimiento
Acuerdo 11-S02-2020	Se acuerda buscar un servicio que permita el pago de la colegiatura directamente desde la página web	50% Se está ejecutando la migración y a la espera de la propuesta solicitada.
Acuerdo 16-S02-2020	Se acuerda hacer una revisión de la distribución de dinero en las cuentas y dar nombre específico a cada una, así como investigar sobre el activo de la motocicleta que aparece como activo del colegio	50% La asesoría legal investigo en el registro y en efecto aparece la motocicleta pero en el CBCR no hay documentación de la misma.
Acuerdo 11-S04-2020	Se acuerda que de parte de la Junta Directiva va a incorporarse al Comité de Especialidades Pompilio Campos y se va a abrir un concurso para elegir los otros dos miembros. Acuerdo unánime y en firme.	50% Se publicó anuncio, en espera a respuestas
Acuerdo 19-S04-2020	Se acuerda cotizar los servicios de mínimo tres profesionales en comunicación para realizar la estrategia de comunicación del Colegio de Biólogos de Costa Rica y posterior a eso se busque la distribución de tareas para ejecutar la estrategia. Acuerdo en firme con 6 votos a favor y 1 voto en contra.	50% TR preparados

103 Se reciben los acuerdos sin comentarios.

104

105

ARTÍCULO 7. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

106

De: Patrick Schindler [<mailto:cascadaverde@hotmail.com>]

107

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2020 11:19 a.m.

108

Para: info@colegiobiologos.com

109

Asunto: vida de lagos volcanologicas - algas comestibles

110

Hola estimad@s Amig@s

111

La ceniza volcanica puede causar fuerte alcalinidad en los lagos volcanicas.

112

En aguas fuertemente alcalinas encuentran algunas algas un ambiente optimo para vivir.

113

Los Aztecas cosecharon estas algas para alimentarse. Ellos sabieron del valor nutritiva y de las

114

altas proteinas, vitaminas y minerales que ayudan a promover una salud y fuerza superior.

115

En Costa Rica hasta el momento se escucha poco por los beneficios de algas.

116

Por la marea roja que brota en algunas playas en el verano se sabe del peligro y toxinas de algas,

117

pero poco se sabe, usa y valora los algas en la nutricion.

118

Me interesa saber si hay investigacion por especies comestibles en los lagos volcanicos de Costa

119

Rica.

120

Me pueden por favor guiar a encontrar biologas u otros que tienen que ver con eso?

121

Muchas gracias por su ayuda.

122

Saludos y los mejores deseos para usted.

123

Con amor y gratitud Patricio

124

125

De: saenzalvarez.rafael0@gmail.com [<mailto:saenzalvarez.rafael0@gmail.com>]

126

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2020 11:10 a.m.

127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183

Para: info@colegiobiologos.com
Asunto: Información sobre reforestación de manglares
Nosotros somos un grupo de kayaquistas de la zona de Parrita isla palo seco y estamos buscando información sobre reforestación
Enviado desde mi Móvil LG

De: Rocío Zuñiga [\[mailto:marozu92herrera@gmail.com\]](mailto:marozu92herrera@gmail.com)
Enviado el: jueves, 21 de mayo de 2020 01:11 p.m.
Para: Karla Abarca; info@colegiobiologos.com; juntadirectiva@colegiobiologos.com

Asunto: Solicitud información
Buenos días señores(as),
A quien corresponda,
Soy estudiante de la carrera de Archivística de la UCR, me encuentro en proceso de elaboración del proyecto de Tesis para el grado de Licenciatura.
Quisiera pedir la debida autorización para poder solicitar información al departamento encargado de manejar los expedientes de los profesionales de este Colegio. En ningún momento se pedirá información personal ni confidencial que vaya en perjuicio de terceras personas.
Mi tema de tesis abarca a los 28 Colegios de Profesionales inscritos en la FECOPROU para realizar un **diagnóstico y propuesta de un manual para la gestión de expedientes de profesionales para todos los 28 colegios.**
Por la situación del COVID-19 en el país, en ningún momento se pretende realizar visitas físicas, sino que la intensión sería realizarlo todo de manera virtual.
Sin más que en espera de una pronta respuesta, me despido.
Ma. Rocío Zúñiga Herrera
Oficio:
21-05-2020
Señores Junta Directiva,
Dirección Administrativa,
Colegio de Biólogos de Costa Rica
A quien corresponda,
Soy estudiante de la Universidad de Costa Rica, Escuela de Historia, Sección de Archivística. En estos momentos estoy con la elaboración del proyecto de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Archivística, en donde a groso modo el tema de investigación trata sobre la gestión de los expedientes de profesionales colegiados en los 28 Colegios de Profesionales inscritos en la FECOPROU.
La presente es para lo siguiente:
Solicito de su autorización para pedir información con respecto al manejo de los expedientes de profesionales que custodian en el Colegio.
Mi intensión con el proyecto de graduación es realizar un diagnóstico de la situación presentada en los 28 Colegios de Profesionales referente a los expedientes de profesionales, para posteriormente presentar la propuesta de un Manual de procedimientos archivísticos sobre la gestión misma de los expedientes. Esto porque lo que se busca proponer es una normalización y uniformidad entre todos los Colegios.
El tema del proyecto es: **Propuesta de un Manual para la Gestión de Expedientes de Profesionales colegiados de Costa Rica**
Los temas a tratar durante el desarrollo del proyecto son los siguientes:
- Conformación de los expedientes (requisitos de incorporación)
- Organización (clasificación, ordenación y foliación de expedientes)
- Descripción documental
- Utilización (traslados y transferencias)
- Custodia
- Acceso (préstamos y consultas)
- Evaluación (valoración, selección, expurgo y eliminación)
- Conservación
Además, quisiera saber con quién podría contactarme directamente para poder conversar, hacer una breve entrevista y poder tener acceso a información general de interés público, esto para poder dar continuidad a mi proyecto de graduación.

184 En ningún momento se pedirá información privada ni personal de los agremiados, ni ninguna clase
185 de información que vaya en perjuicio de las personas en general.
186 En espera de una pronta respuesta, me despido,
187 Carnet estudiantil B07082
188 Correo electrónico: marozu92herrera@gmail.com
189 Teléfono 83150391
190 **(No encontré respuesta)**

191 -----
192 2 junio de 2020
193 AL-CJ-21107-0104-2020
194 Licenciada
195 Ana Cecilia Chaves Quirós
196 Colegio de Biólogos de Costa Rica
197 Presidenta
198 info@colegiobiologos.com
199 **ASUNTO:** Consulta Proyecto Expediente N.º 21.107

200 Estimada señora:
201 La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, tiene para su estudio el proyecto: **N.º 21.107 “LEY**
202 **DE SOCIEDADES PROFESIONALES”**. En sesión No.1, del 26 mayo 2020, se aprobó consultar el
203 texto base a su representada, publicado en el Alcance N° 237, La Gaceta 219, del 20 de diciembre
204 de 2018; el cual se adjunta.
205 De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de
206 la Asamblea Legislativa, que indica: *...” Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere*
207 *respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el*
208 *organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto” ...* El criterio puede remitirlo en
209 versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: [COMISION-](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr)
210 [JURIDICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr)/dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la
211 Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos
212 Jurídicos).
213 Atentamente,



214

Daniella Agüero Bermúdez

Jefe de Área
Área Comisiones Legislativas VII
Departamento de Comisiones Legislativas

2243-2430
dab@asamblea.go.cr



215

216

217 **PROYECTO DE LEY**
218 **LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES**

219

Expediente N.º 21.107

220

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

221

En la actualidad, muchas de las actividades profesionales ya no se dan en forma individual, sino
que es cada vez más común que se presten como una labor de equipo, dada la complejidad que
han tomado estas actividades y las ventajas que se derivan de la especialización y división del
trabajo. A pesar de esa realidad, no existe en el país una legislación adecuada que venga a
regular debidamente y con claridad las relaciones que se dan entre los profesionales a lo interno
de la organización, que en la mayoría de los casos no son relaciones de carácter laboral ni las
propias de socios capitalistas. Tampoco se regula debidamente la relación de estos profesionales
con terceros.

229

Esta iniciativa de ley tiene por objeto, precisamente, regular esta nueva forma de asociación con el
propósito de dar certidumbre jurídica a las relaciones jurídico-societarias que tienen lugar en el
ámbito profesional, así como establecer un adecuado régimen de responsabilidad a favor de los
usuarios de los servicios profesionales que se prestan en el marco de una organización colectiva.

232

Para ello, el proyecto establece la posibilidad de constituir sociedades para el ejercicio de las
actividades profesionales, las cuales se constituyen en centro subjetivo de imputación del negocio

234

235 jurídico que se establece con el cliente o usuario, atribuyéndole los derechos y obligaciones que
236 nacen del mismo, y, además, los actos propios de la actividad profesional de que se trate son
237 ejecutados o desarrollados directamente bajo la razón o denominación social.

238 Las disposiciones de la Ley de Sociedades Profesionales no serían aplicables, sin embargo, a las
239 sociedades de medios, es decir, aquellas que tienen por objeto compartir infraestructura y distribuir
240 los costos entre varios profesionales, a las sociedades de comunicación de ganancias, ni a las
241 sociedades de intermediación, que sirven de canalización o comunicación entre el cliente (con
242 quien mantienen la titularidad de la relación jurídica) y el profesional persona física (que, vinculado
243 a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), desarrolla efectivamente la actividad
244 profesional). Se trata, en este último caso, de sociedades cuya finalidad es la de proveer y
245 gestionar en común los medios necesarios para el ejercicio individual de la profesión, en el sentido
246 de no proporcionar directamente al solicitante la prestación que desarrollará el profesional persona
247 física, sino de servir de intermediaria para que sea este último quien la realice, y también de
248 coordinadora de las diferentes prestaciones específicas seguidas.

249 El régimen que se establece tiende a asegurar la flexibilidad organizativa, pues la ley permitiría que
250 las sociedades profesionales se acojan a cualquiera de los tipos sociales existentes en nuestro
251 ordenamiento jurídico. Ahora bien, ese principio de libertad organizativa se ve modulado por
252 cuanto, en garantía de terceros, toda sociedad profesional se ve compelida a cumplir los requisitos
253 establecidos en la nueva ley; en caso contrario, no será posible su constitución y su incumplimiento
254 sobrevenido supondrá causa de disolución. Las peculiaridades que se imponen tienden a
255 asegurar, de una parte, que el control de la sociedad corresponde a los socios profesionales,
256 exigiendo mayorías cualificadas en los elementos patrimoniales y personales de la sociedad,
257 incluidos sus órganos de administración, de modo que las singularidades que de antiguo han
258 caracterizado el ejercicio profesional, con acusados componentes deontológicos, no se vean
259 desnaturalizadas cuando se instrumenta a través de una figura societaria. Por esta razón se
260 dispone la prohibición que pesa sobre las personas en las que concurra causa de incompatibilidad,
261 prohibición o inhabilitación para el ejercicio de la actividad profesional que constituya el objeto
262 social de la sociedad profesional ya constituida o que se pretenda constituir, de incorporarse como
263 socios profesionales a tal sociedad durante la subsistencia de aquellas causas. La relevancia de
264 los socios profesionales se traduce, asimismo, entre otros aspectos, en la necesidad permanente
265 de su identificación y en las restricciones estipuladas para la transmisibilidad.

266 Además, y en coherencia con lo que antecede, se someten las sociedades profesionales a un
267 régimen de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil en todos los casos, incluso cuando se
268 trate de sociedades civiles, además de la instauración de un sistema registral que se confía a los
269 colegios profesionales a fin de posibilitar el ejercicio de las facultades que el ordenamiento jurídico
270 les confiere en relación con los profesionales colegiados, sean personas físicas o jurídicas.

271 En garantía de los terceros que requieran los servicios profesionales se establece junto a la
272 responsabilidad societaria, la personal de los profesionales, socios o no, que hayan intervenido en
273 la prestación del servicio, respecto de las deudas que en esta encuentren su origen. Este régimen
274 de responsabilidad se extiende a todos aquellos supuestos en que se produce el ejercicio por un
275 colectivo de la actividad profesional, se amparen o no en formas societarias, siempre que sea
276 utilizada una denominación común o colectiva, por cuanto generan en el demandante de los
277 servicios una confianza específica en el soporte colectivo de aquella actividad que no debe verse
278 defraudada en el momento en que las responsabilidades, si existieran, deban ser exigidas; regla
279 que solo quiebra en un supuesto, en el que se establece la responsabilidad solidaria y personal de
280 todos los partícipes o socios: en aquellos casos en los que el ejercicio colectivo de la actividad
281 profesional no se ampara en una persona jurídica, por carecer de un centro subjetivo de
282 imputación de carácter colectivo.

283 Finalmente, la ley también establecería con claridad el régimen tributario y de seguridad social
284 aplicable a los socios de las sociedades profesionales. Así, en el campo tributario, la sociedad
285 profesional tendría el carácter de transparente, por lo que los ingresos y gastos se imputarían
286 directamente a los socios profesionales, en los términos en que se haya acordado previamente y
287 por escrito entre ellos, siendo estos últimos los responsables de la obligación tributaria. Igualmente,
288 en el caso de la seguridad social, los socios profesionales, en su carácter de trabajadores
289 independientes, serían los responsables de cotizar a la Caja Costarricense de Seguro Social.

290 En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa
291 el presente proyecto de ley, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y los
292 señores diputados.

293 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

294 DECRETA:

295 **LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES**

296 ARTÍCULO 1- Definición de las sociedades profesionales

297 Se entiende como sociedades profesionales todas aquellas que tengan por objeto social el
298 ejercicio en común de una actividad profesional ejercida en sociedad por dos o más profesionales,
299 y que deberán constituirse en los términos de esta ley.

300 Para tales efectos se requerirá que la actividad profesional sea ejercida por aquellas personas que
301 poseen un título universitario y estén debidamente inscritas ante el respectivo colegio profesional.

302 Hay ejercicio en común de una actividad profesional cuando los actos propios de esta sean
303 ejecutados directamente bajo la razón o denominación social y le sean atribuidos a la sociedad los
304 derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la
305 relación jurídica establecida con el cliente.

306 Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas
307 societarias previstas en las leyes, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley.

308 Las sociedades profesionales se regirán por lo dispuesto en la presente ley y, supletoriamente, por
309 las normas correspondientes a la forma social adoptada.

310 ARTÍCULO 2- Exclusividad del objeto social

311 Las sociedades profesionales únicamente podrán tener por objeto el ejercicio en común de
312 actividades profesionales, las cuales podrán ser desarrolladas directamente o a través de la
313 participación en otras sociedades profesionales. En este caso, la participación de la sociedad
314 tendrá la consideración de socio profesional en la sociedad participada, a los efectos de los
315 requisitos del artículo 4, así como a los efectos de las reglas que, en materia de responsabilidad,
316 se establecen en esta ley, que serán exigibles a la sociedad matriz.

317 ARTÍCULO 3- Sociedades multidisciplinarias

318 Las sociedades profesionales podrán ejercer varias actividades profesionales, siempre que su
319 desempeño no se haya declarado incompatible por otra norma de rango legal.

320 ARTÍCULO 4- Conformación de las sociedades profesionales

321 Serán socios profesionales que conforman una sociedad profesional los siguientes:

322 a) Las personas físicas que reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad
323 profesional que constituye el objeto social y que la ejerzan en el seno de la misma en su calidad de
324 profesionales independientes.

325 b) Las sociedades profesionales debidamente inscritas en los respectivos colegios
326 profesionales que, constituidas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, participen en
327 otra sociedad profesional.

328 c) Las tres cuartas partes del capital y de los derechos de voto, o las tres cuartas partes del
329 patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas, habrán de pertenecer a
330 socios profesionales.

331 d) Igualmente habrán de ser socios profesionales las tres cuartas partes de los miembros de los
332 órganos de administración, en su caso, de las sociedades profesionales. Si el órgano de
333 administración fuere unipersonal, dichas funciones habrán de ser desempeñadas necesariamente
334 por un socio profesional.

335 e) No podrán ser socios profesionales las personas en las que concurra causa de
336 incompatibilidad para el ejercicio de la profesión o profesiones que constituyan el objeto social, ni
337 aquellas que se encuentren inhabilitadas para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o
338 corporativa.

339 f) Estos requisitos deberán cumplirse a lo largo de toda la vida de la sociedad profesional,
340 constituyendo causa de disolución obligatoria su incumplimiento sobrevenido, a no ser que la
341 situación se regularice en el plazo máximo de tres meses contados desde el momento en que se
342 produjo el incumplimiento.

343 g) Los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios
344 profesionales para actuar en el seno de los órganos sociales.

345 ARTÍCULO 5- Imputación y ejercicio de la actividad profesional

346 La sociedad profesional únicamente podrá ejercer las actividades profesionales constitutivas de su
347 objeto social a través de personas colegiadas en el colegio profesional correspondiente.

348 Los derechos y obligaciones de la actividad profesional desarrollada se imputarán a la sociedad,
349 sin perjuicio de la responsabilidad personal de los profesionales contemplada en esta ley.

350 En el caso de la función notarial, su ejercicio será imputado directamente al profesional otorgante,
351 indistintamente de que los servicios sean facturados a través de la sociedad profesional.

352 ARTÍCULO 6- Denominación social

353 La sociedad profesional podrá tener una denominación objetiva o subjetiva.

354 Será sociedad objetiva cuando el nombre de la sociedad no corresponda con el nombre de
355 ninguna persona física.

356 Cuando la denominación sea subjetiva se formará con el nombre de todos, de varios o de alguno
357 de los socios profesionales.

358 Las personas que hubieren perdido la condición de socio y sus herederos podrán exigir la
359 supresión de su nombre de la denominación social, salvo pacto en contrario. No obstante, el
360 consentimiento de quien hubiera dejado de ser socio para el mantenimiento de su nombre en la
361 denominación social será revocable en cualquier momento.

362 El mantenimiento en la denominación social del nombre de quien hubiera dejado de ser socio que
363 deba responder personalmente por las deudas sociales, no implicará su responsabilidad personal
364 por las deudas contraídas con posterioridad a la fecha en que haya causado baja en la sociedad.

365 En la denominación social deberá figurar, junto a la indicación de la forma social de que se trate, la
366 expresión «profesional». Ambas indicaciones podrán incluirse de forma desarrollada o abreviada.

367 La denominación abreviada de las sociedades profesionales se formará con las siglas propias de
368 la forma social adoptada seguidas de la letra «p», correspondiente al calificativo de «profesional».

369 ARTÍCULO 7- Formalización del contrato

370 El contrato de sociedad profesional deberá formalizarse en escritura pública.

371 La escritura constitutiva recogerá las menciones y cumplirá los requisitos contemplados en la
372 normativa que regule la forma social adoptada y, en todo caso, expresará:

373 a) La identificación de los otorgantes, expresando si son o no socios profesionales.

374 b) El colegio profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se
375 acreditará mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su
376 habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

377 c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

378 d) La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y
379 representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

380 ARTÍCULO 8- Inscripción registral de las sociedades profesionales

381 La constitución de una sociedad profesional deberá formalizarse mediante escritura pública y
382 deberá ser inscrita en el Registro Nacional.

383 Con la inscripción adquirirá la sociedad profesional su personalidad jurídica.

384 En la inscripción se harán constar las menciones exigidas, en su caso, por la normativa vigente
385 para la inscripción de la forma societaria de que se trate, las contenidas en el artículo 7 de esta ley,
386 y, al menos, los siguientes extremos:

387 a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.

388 b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y
389 duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

390 c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

391 d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos,
392 número de colegiado y colegio profesional de pertenencia.

393 e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación,
394 expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

395 Cualquier cambio de socios y administradores, así como cualquier modificación del pacto social,
396 deberá constar en escritura pública y será igualmente objeto de inscripción en el Registro Nacional.

397 La sociedad se inscribirá igualmente en el registro de sociedades profesionales del colegio
398 profesional que corresponda, a los efectos de su incorporación al mismo y de que este pueda
399 ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los
400 profesionales colegiados. La inscripción contendrá los extremos señalados en este artículo.

401 Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del pacto social serán
402 igualmente objeto de inscripción en el registro de sociedades profesionales del colegio profesional
403 que corresponda.

404 El Registro Nacional comunicará de oficio al registro de sociedades profesionales del colegio
405 profesional correspondiente, la práctica de las inscripciones, con el fin de que conste al colegio la
406 existencia de dicha sociedad y de que se proceda a recoger dichos extremos en el citado registro
407 profesional.

408 El contenido del registro de cada sociedad profesional en el Registro Nacional y en el registro de
409 sociedades profesionales se hará público a través de un portal en internet.
410 Las sociedades multidisciplinarias deberán inscribirse en los registros de sociedades profesionales
411 de los colegios de cada una de las profesiones que constituyan su objeto, quedando sometida a las
412 competencias de aquel que corresponda según la actividad que desempeñe en cada caso.
413 ARTÍCULO 9- Desarrollo de la actividad profesional y responsabilidad disciplinaria.
414 La sociedad profesional y los profesionales que actúan en su seno ejercerán la actividad
415 profesional que constituya el objeto social de conformidad con el régimen deontológico y
416 disciplinario propio de la correspondiente actividad profesional.
417 Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a
418 cualquiera de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales,
419 salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que se establece en la
420 presente ley.
421 En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de la sociedad para
422 la efectiva aplicación a los profesionales, socios o no, del régimen disciplinario que corresponda
423 según su ordenamiento profesional.
424
425 Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional
426 también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que
427 corresponda según su ordenamiento profesional.
428 La sociedad profesional y su contratante podrán acordar que, antes del inicio de la prestación
429 profesional, la sociedad profesional ponga a disposición del contratante, al menos, los siguientes
430 datos identificativos del profesional o profesionales que vayan a prestar dichos servicios:
431 a) Nombre y apellidos.
432 b) Título profesional.
433 c) Colegio profesional al que pertenece.
434 d) Expresión de si es o no socio de la sociedad profesional.
435 ARTÍCULO 10- Participación en beneficios y pérdidas
436 Los socios determinarán contractualmente y por escrito el régimen de participación de estos en los
437 resultados de la sociedad o, en su caso, el sistema con arreglo al cual haya de determinarse dicha
438 participación. A falta de disposición contractual, los beneficios se distribuirán y, cuando proceda,
439 las pérdidas se imputarán en proporción a la participación de cada socio en el capital social.
440 Los sistemas con arreglo a los cuales haya de determinarse periódicamente la distribución del
441 resultado podrán basarse o modularse en función de la contribución efectuada por cada socio a la
442 buena marcha de la sociedad, siendo necesario en estos supuestos que el contrato recoja los
443 criterios cualitativos y/o cuantitativos aplicables. Entre los criterios se incluyen el reconocimiento
444 del tiempo invertido en el trabajo profesional realizado, la experiencia, la especialización, el
445 gerenciamiento y supervisión del trabajo, el derecho de clientela, entre otros criterios que pueden
446 ser intangibles o no.
447 No será oponible entre los socios ni ante terceros ningún acuerdo sobre el régimen de participación
448 que no conste por escrito.
449 La asamblea de accionistas deberá conocer los estados financieros de la sociedad dentro de los
450 treinta días posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha asamblea se conocerá el
451 resultado del ejercicio y se tomará nota de la porción imputable a cada socio.
452 ARTÍCULO 11- Responsabilidad patrimonial de la sociedad profesional y de los profesionales
453 La sociedad profesional responderá con todo su patrimonio por las deudas contraídas y la
454 responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social
455 adoptada.
456 No obstante, de las deudas que se deriven de los actos profesionales propiamente dichos
457 responderán solidariamente la sociedad y los profesionales, socios o no, que hayan actuado,
458 siéndoles de aplicación las reglas generales sobre la responsabilidad contractual o extracontractual
459 que correspondan.
460 Las sociedades profesionales deberán contar con una póliza de seguro que cubra la
461 responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que
462 constituyen el objeto social.
463 ARTÍCULO 12- Intransmisibilidad de la condición de socio profesional

464 La condición de socio profesional es transmisible cuando medie el consentimiento de todos los
465 socios profesionales. Asimismo, en el pacto social podrá establecerse que la transmisión sea
466 autorizada por la mayoría de dichos socios.

467 ARTÍCULO 13- Separación de socios profesionales

468 Los socios profesionales podrán separarse de la sociedad constituida por tiempo indefinido en
469 cualquier momento. El ejercicio del derecho de separación habrá de ejercitarse de conformidad
470 con las exigencias de la buena fe, siendo eficaz desde el momento en que se notifique a la
471 sociedad.

472 Si la sociedad se ha constituido por tiempo determinado, los socios profesionales solo podrán
473 separarse, además en los supuestos previstos en la legislación mercantil para la forma societaria
474 de que se trate, en los supuestos previstos en el pacto social o cuando concurra justa causa.

475 ARTÍCULO 14- Exclusión de socios profesionales

476 Todo socio profesional podrá ser excluido, además de por las causas previstas en el pacto social,
477 cuando infrinja gravemente sus deberes para con la sociedad o los deontológicos, perturbe su
478 buen funcionamiento o sufra una incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad
479 profesional.

480 Todo socio profesional deberá ser excluido cuando haya sido inhabilitado para el ejercicio de la
481 actividad profesional, sin perjuicio de su posible continuación en la sociedad con el carácter de
482 socio no profesional si así lo prevé el pacto social.

483 La exclusión de un profesional de una sociedad requerirá acuerdo motivado de la junta general o
484 asamblea de socios, requiriendo en todo caso el voto favorable de la mayoría del capital y de la
485 mayoría de los derechos de voto de los socios profesionales, y será eficaz desde el momento en
486 que se notifique al socio afectado.

487 La pérdida de la condición de socio o la separación, cualquiera que sea su causa, no liberará al
488 socio profesional de la responsabilidad que pudiera serle exigible de conformidad con el artículo 11
489 de esta ley.

490 ARTÍCULO 15- Transmisiones forzosas y mortis causa

491 En el pacto social, y fuera de él siempre que medie el consentimiento expreso de todos los socios
492 profesionales, podrá pactarse que la mayoría de estos, en caso de muerte de un socio profesional,
493 puedan acordar que las participaciones del mismo no se transmitan a sus sucesores. Si no
494 procediere la transmisión, se abonará la cuota de liquidación que corresponda.

495 La misma regla se aplicará en los supuestos de transmisión forzosa entre vivos, a los que a estos
496 solos efectos se asimila la liquidación de regímenes de cotitularidad, incluida la de la sociedad de
497 gananciales.

498 ARTÍCULO 16- Reembolso de la cuota de liquidación

499 El pacto social podrá establecer libremente criterios de valoración o cálculo con arreglo a los cuales
500 haya de fijarse el importe de la cuota de liquidación que corresponda a las participaciones del socio
501 profesional separado o excluido, así como en los casos de transmisión mortis causa y forzosa
502 cuando proceda.

503 En estos casos, dichas participaciones serán redimidas, salvo que la redención sea sustituida por
504 la adquisición de las participaciones por otros socios, por la propia sociedad o por un tercero,
505 siempre que ello resulte admisible de conformidad con las normas legales o contractuales
506 aplicables a la sociedad, o bien exista consentimiento expreso de todos los socios profesionales.

507 ARTÍCULO 17- Normas especiales para las sociedades de capitales

508 En el caso de que la sociedad profesional adopte una forma social que implique limitación de la
509 responsabilidad de los socios por las deudas sociales, se aplicarán, además de las restantes
510 contenidas en esta ley, las reglas siguientes:

- 511 a) En el caso de sociedades por acciones, deberán ser nominativas.
- 512 b) Los socios no gozarán del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que
513 sirvan de cauce a la promoción profesional, ya sea para atribuir a un profesional la condición de
514 socio profesional, ya para incrementar la participación societaria de los socios que ya gozan de tal
515 condición, salvo disposición en contrario del pacto social.
- 516 c) En los aumentos de capital a que se refiere el inciso anterior, la sociedad podrá emitir las
517 nuevas participaciones o acciones por el valor que estime conveniente, siempre que sea igual o
518 superior al valor neto contable que les sea atribuible a las participaciones o acciones preexistentes
519 y, en todo caso, al valor nominal salvo disposición en contrario del pacto social.

520 d) La reducción del capital social podrá tener, además de las finalidades recogidas en la ley
521 aplicable a la forma societaria de que se trate, la de ajustar la carrera profesional de los socios,
522 conforme a los criterios establecidos en el pacto social.

523 e) Para que la sociedad pueda adquirir sus propias acciones o participaciones en el supuesto
524 contemplado en el artículo 15 de esta ley, deberá realizarse con cargo a beneficios distribuibles o
525 reservas disponibles. Las acciones o participaciones que no fuesen enajenadas en el plazo de un
526 año deberán ser redimidas y, entre tanto, les será aplicable el régimen previsto en los artículos 87
527 y 129 del Código de Comercio.

528 En cuanto al régimen de retribución de la prestación accesoria de los socios profesionales, podrá
529 ser de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de esta ley.

530 Las acciones y participaciones correspondientes a los socios profesionales llevarán aparejada la
531 obligación de realizar prestaciones accesorias relativas al ejercicio de la actividad profesional que
532 constituya el objeto social.

533 ARTÍCULO 18- Cláusula de arbitraje

534 El pacto social podrá establecer que las controversias derivadas del mismo que surjan entre los
535 socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de estos y la sociedad, incluidas las
536 relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación, sean sometidas a
537 arbitraje, de acuerdo con las normas reguladoras de la institución.

538 ARTÍCULO 19- Otras formas de organización

539 No serán consideradas sociedades profesionales las siguientes modalidades de organización para
540 la prestación de servicios en forma individual:

541 a) Las sociedades de medios, es decir, aquellas que tienen por objeto compartir infraestructura
542 y distribuir los costos entre varios profesionales.

543 b) Las sociedades de comunicación de ganancias, es decir, aquellas en las que dos o más
544 profesionales prestan individualmente sus servicios y se limitan a compartir sus honorarios con uno
545 o más clientes o en uno o más casos.

546 c) Las sociedades de intermediación, es decir aquellas que sirven de canalización o
547 comunicación entre el cliente, con quien se mantiene la titularidad de la relación jurídica, y el
548 profesional, persona física, quien, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado,
549 etc.), es quien desarrolla efectivamente la actividad profesional.

550 d) Cualquier otra forma societaria cuya finalidad sea proveer y gestionar en común los medios
551 necesarios para el ejercicio individual de la profesión.

552 Para efectos de oponibilidad entre los profesionales y ante terceros, el acuerdo respectivo deberá
553 constar por escrito.

554 ARTÍCULO 20- Extensión del régimen de responsabilidad

555 El régimen de responsabilidad establecido en esta ley, será igualmente aplicable a todos aquellos
556 supuestos en que dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin
557 constituirse en sociedad profesional.

558 Se presumirá que concurre esta circunstancia cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle
559 públicamente bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas,
560 minutas o recibos bajo dicha denominación.

561 Si el ejercicio colectivo a que se refiere esta disposición no adoptara forma societaria, todos los
562 profesionales que lo desarrollen responderán solidariamente de las deudas y responsabilidades
563 que encuentren su origen en el ejercicio de la actividad profesional.

564 ARTÍCULO 21- Régimen tributario de las sociedades profesionales y de los socios profesionales.

565 a) Las sociedades profesionales no estarán sujetas al impuesto sobre las utilidades aplicable a
566 las personas jurídicas establecido en el artículo 15, incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la
567 Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas; sus socios tampoco estarán sujetos al
568 impuesto sobre la renta disponible que establece el artículo 18 de esa misma ley.

569 b) Los ingresos y gastos de la sociedad profesional se imputarán directamente a los socios
570 profesionales personas físicas con base en lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley.

571 c) Los socios profesionales personas físicas a los que se refieren el artículo 4, inciso a), de
572 esta ley, estarán sujetos al impuesto sobre la renta que se establece en el artículo 15, inciso c), de
573 la Ley del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, para las
574 personas físicas con actividades lucrativas.

575 d) El socio profesional persona física que a su vez perciba rentas como trabajador personal
576 dependiente de la sociedad profesional estará sujeto al impuesto que establece el título II de la Ley

577 del Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988 y sus reformas, en lo que
578 corresponda.

579 ARTÍCULO 22- Régimen de seguridad social de los socios profesionales y demás profesionales
580 independientes

581 Los socios profesionales a los que se refiere el artículo 4, inciso a), de la presente ley, así como los
582 demás profesionales que presten sus servicios de manera individual estarán sujetos, en lo que se
583 refiere a la seguridad social, al régimen establecido en el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley
584 Constitutiva de la Caja

585 Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de 22 de octubre de 1943 y sus reformas, en su calidad de
586 trabajadores independientes.

587 Para tales efectos, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), fijará la cuota con base en un
588 porcentaje sobre la renta neta del trabajador independiente y de conformidad con los respectivos
589 cálculos actuariales. Antes de fijar el porcentaje correspondiente, la CCSS deberá dar audiencia a
590 los colegios de los profesionales afectados. Dicho porcentaje no podrá ser superior al quince por
591 ciento (15%) de la renta neta.

592 Los profesionales que perciban rentas como trabajadores personales dependientes de las
593 sociedades profesionales, sean socios o no, estarán sujetos al régimen establecido en el párrafo
594 primero del artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N.º 17, de
595 22 de octubre de 1943 y sus reformas, en su calidad de asalariados, en lo que corresponda.

596 ARTÍCULO 23- Los colegios profesionales apoyarán a sus agremiados mediante la capacitación
597 de las destrezas profesionales requeridas para el debido ejercicio profesional, incluyendo aquellas
598 relativas a una mejor organización para la prestación de sus servicios. La identificación de esas
599 destrezas será realizada por cada colegio profesional.

600 ARTÍCULO 24- Reformas al Código de Comercio.

601 Se adiciona un inciso e) al artículo 17 del Código de Comercio, N.º 3284, de 30 de abril de 1964, y
602 sus reformas. El texto dirá:

603 Artículo 17- Es mercantil, independientemente de su finalidad:

604 (...)

605 e) Las sociedades profesionales, constituidas con los requisitos establecidos en la Ley de
606 Sociedades Profesionales.

607 ARTÍCULO 25- Derogatoria

608 Se deroga la Ley que Autoriza Constitución de Sociedades de Actividades Profesionales, N.º 2860,
609 de 21 de noviembre de 1961.

610 TRANSITORIO PRIMERO- Plazo de inscripción en el Registro Nacional

611 Las sociedades profesionales constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley,
612 deberán adaptarse a las previsiones de la presente ley, y solicitar su inscripción, o la de la
613 adaptación en su caso, en el Registro Nacional, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de
614 esta.

615 Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior sin haberse dado cumplimiento a lo que
616 en él se dispone, no se inscribirá en el Registro Nacional documento alguno.

617 Se exceptúan los títulos relativos a la adaptación a la presente ley, al cese o dimisión de
618 administradores, gerentes, directores generales y liquidadores, y a la revocación o renuncia de
619 poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y los asientos
620 ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

621 Transcurrido el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley, sin que
622 haya tenido lugar la adaptación y su presentación en el Registro Nacional, la sociedad quedará
623 disuelta de pleno derecho, para lo cual se faculta al Registro Nacional para que cancele de oficio
624 los asientos correspondientes a la sociedad disuelta.

625 TRANSITORIO SEGUNDO- Constitución de los registros de sociedades profesionales y plazo de
626 inscripción en los mismos.

627 En el plazo de nueve meses contados a partir de la vigencia de esta ley, los colegios profesionales
628 deberán tener constituidos sus respectivos registros profesionales.

629 Las sociedades constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley y a las que les fuera
630 aplicable a tenor de lo dispuesto en su artículo 1, deberán solicitar su inscripción en el
631 correspondiente registro de sociedades profesionales en el plazo máximo de un año contado
632 desde su constitución.

633 Rige a partir de su publicación.

634 -----

635 Gustavo Viales Villegas
636 **Diputado**
637 15 de noviembre de 2018
638 NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de
639 Asuntos Jurídicos.
640 Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el
641 Departamento de Servicios Parlamentarios.

642 -----
643 **ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE**
644 **INCORPORACIÓN**

645 **Acuerdo 04-06-2020.** Se aprueban las solicitudes de incorporación de Ada Luz
646 Jorquera García **115200120005**, Sergio Quesada Acuña **111610046**, Francis
647 Barahona Porras **116020038**, Jairo Moya Vargas **112640772**, Cinthia Villalobos
648 Suárez **112800787**, Luis Felipe Arce Torres **305020391**, Katherine Quesada
649 Jiménez **402220400**, Carolina Muñoz Flores **113520206**, Pablo Gómez Zeledón
650 **304840605**, Maureen Aguilar Méndez **304340450**, Lisandro Chavarría Cerdas
651 **701160905**, María Paniagua Fuentes **401890435**, Johanna Calderón Aguilar
652 **701400551**, Siu Yen Afú Méndez **207920922**, Gabriela Jones Román **701040776**,
653 Allan Jiménez Artavia **204450831**.

654 Acuerdo unánime y en firme.
655 -----

656 **ARTÍCULO 9. INFORME SOBRE COLEGIADOS QUE HAN SOLICITADO**
657 **MEDIDAS RESPECTO A EMERGENCIA SANITARIA-COVID19 Y**
658 **APROBACIÓN DE EXONERACIONES**

659 **Acuerdo 05-06-2020.** Se aprueban las solicitudes de exoneración a Adriana María
660 Fernández Carvajal, María José Araya Elizondo, Marta Elena Venegas Vargas,
661 David Sánchez Hernández, Mónica María Alfaro Rodríguez, María Isabel
662 Zumbado Cambroner. No se le aprueba la solicitud a Yamilette Solis Lezcano
663 hasta que se ponga al día con los pagos de noviembre 2019 – junio 2019.
664 -----

665 **ARTÍCULO 10. REVISIÓN DE SOLICITUDES DE EXONERACIÓN,**
666 **REINCORPORACIÓN Y RENUNCIA**

667 **Acuerdo 06-06-2020.** Se aceptan las solicitudes de renuncia de Álvaro Otárola
668 Fallas, Jennifer Delgado Arias, Rosibel De los Angeles Barrantes Barrantes.

669 **Acuerdo 07-06-2020.** No se acepta la solicitud de exoneración de Jeyson Gustavo
670 Céspedes Vindas por tratarse de una situación prolongada desde que se colegio y
671 se le recomienda presentar la renuncia. Consultar con asesoría legal la respuesta.
672 -----

673 **ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES.**

674 Se reciben y discuten los curriculum para los miembros de la comisión.

675 **Acuerdo 08-06-2020.** Nombrar en la Comisión de Especialidades a Francisco
676 Quesada Alvarado y a Carolina Céspedes Garro, quienes junto con Pompilio
677 Campos Chinchilla por parte de la Junta directiva, formarán la comisión.
678 Comunicarles el acuerdo y convocar para revisar solicitud pendiente.
679 -----

680 **ARTÍCULO 12. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

681 a) Reorganización administrativa y nombramiento de coordinador

682 Se van a entrevistar a los candidatos y a partir de las entrevistas se define
683 si es necesario un concurso para el puesto de coordinador.

684 b) Pendientes: Seguridad, pólizas, moto

685 Proceder a resolver
686 -----

687 **ARTÍCULO 13. INFORME DE COMISIONES**

688 a. **Vida Silvestre.**

689 Se recibe el informe de Vida Silvestre.

690 **b. Comisión Mixta SETENA**

691 Se recibe el informe de la comisión mixta SETENA

692 **c. Comité de ética**

693 Se recibe el informe de la comisión de ética.

694

695 **ARTICULO 14. PROYECTOS DE LEY PARA CONSULTA PÚBLICA**

696 Pronunciamiento del CBCR a consulta pública de la política Nacional para
697 recuperación de la cobertura arbórea y resguardo de las áreas de protección de
698 ríos, quebradas, arroyos y nacientes.

699

700 Requerimiento: La JDCBCR solicita se emita criterio sobre la consulta pública en
701 mención con especial énfasis en lo que corresponde a los alcances de la
702 competencia profesional de los colegiados y la protección del recurso hídrico, flora
703 y fauna que tutele.

704

705 Se cierra la sesión al ser las 5:04 pm.

706

707

708

709

710

711

712

713

Ana Cecilia Chaves
Presidenta

Fabiola Araya May
Secretaria

